



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: KATIA PACAYA KUEKUNAMUY**  
**DEMANDADO: SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR**  
**RADICACION: 910013184001-2021-00118-00**

---

Leticia (Amazonas), catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado por aviso al señor **SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., quien no ejerció su derecho a la defensa en el término concedido.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por **BKATIA PACAYA KUEKUNAMUY**, en representación de su hija LUCIANA VALENTINA MORALES PACAYA y en contra del señor **SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR**.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR**, y a favor de la niña LUCIANA VALENTINA MORALES PACAYA por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$581.610** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero, noviembre y diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$193.870.
- Por la suma de **\$591.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cada cuota por la suma de \$197.000.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 16 de mayo de 2017 celebrada ante la Comisaria de Familia de Leticia, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$150.000 a partir del mes de junio de 2017 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2022 se estima en la suma de \$210.700 pesos. (Inc. 7° Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 2 de septiembre de 2021; el demandado se notificó por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P. y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

**TERCERO:** Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas. No se fijarán agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 15 DE JULIO DE 2022 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico

  
**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.